

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat (L.S.)	RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA	Refrendado El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Central (L.S.)	DIEGO ANTONIO GUERRA BARRETO
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería (L.S.)	RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO	Refrendado El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental (L.S.)	LUIS RAMÓN REYES REYES
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)	MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ	Refrendado La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Los Llanos (L.S.)	NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (L.S.)	MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ	Refrendado La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Oriental (L.S.)	MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)	DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ	Refrendado El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Guayana (L.S.)	CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales (L.S.)	REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ	Refrendado La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral de la Zona Marítima y Espacios Insulares (L.S.)	MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN	Refrendado El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Los Andes (L.S.)	CELSE ENRIQUE CANELONES GUEVARA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ		
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)	ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS		
Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ		
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR		
Refrendado El Ministro del Poder Popular Para la Energía Eléctrica (L.S.)	JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO		
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Juventud (L.S.)	VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN		
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)	MARÍA IRIS VARELA RANGEL		
Refrendado El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas (L.S.)	ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK		

Decreto N° 957

06 de mayo de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 226 y 236 numerales 2, 11 y 20 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en los artículos 15, 20, 21, 46, 58 y 72 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines del Estado, el Ejecutivo Nacional debe adoptar cambios organizativos para optimizar su eficiencia, modernizando la estructura orgánica y funcional de los órganos y entes,

CONSIDERANDO

Que el funcionamiento de la Administración Pública propenderá a la utilización racional de los recursos humanos, materiales y presupuestarios y, en consecuencia, la dimensión y la estructura de sus órganos serán proporcionales y consistentes con los fines que les han sido asignados, el cumplimiento de sus metas, planes y compromisos, bajo la estrategia de austeridad, racionalidad y proporcionalidad del gasto establecida por el Ejecutivo Nacional, en función del mejoramiento del Sistema Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres y el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo,

CONSIDERANDO

Que conforme al Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.118 Extraordinario de fecha 4 de diciembre de 2013, es deber del Estado acelerar la construcción de una nueva plataforma institucional, en el marco de un nuevo modelo de Gestión Socialista Bolivariano, mediante la ejecución de un proceso de reorganización de la Administración Pública, homologando y dignificando las condiciones de los servidores públicos, de acuerdo a sus roles y competencias, para potenciar y ampliar sus capacidades con miras a desarrollar el Modelo Económico Productivo Socialista,

CONSIDERANDO

Que la Primera Línea Estratégica del Gobierno Revolucionario contempla la construcción de un nuevo sistema que permita sentar las bases para una nueva institucionalidad del Poder, que facilite la planificación, elaboración, ejecución y seguimiento de las políticas públicas y que impulse la consolidación del socialismo en la República Bolivariana de Venezuela.

DECRETO

Artículo 1º. Se ordena la reestructuración y reorganización de la **Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres**, órgano desconcentrado con capacidad de gestión presupuestaria, administrativa o financiera, dependiente jerárquicamente del Ministro o Ministra del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 2º. El proceso de reestructuración y reorganización de la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres tendrá un lapso de duración de un (1) año, contado a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, pudiendo prorrogarse dicho lapso por una sola vez y por igual período, si resultara insuficiente al fin propuesto, debido a la complejidad del proceso de reestructuración y reorganización.

Artículo 3º. La reestructuración y reorganización de la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres estará a cargo de una Comisión de Reestructuración y Reorganización temporal, integrada por un (1) Presidente o Presidenta y cuatro (4) Directores Principales o Directoras Principales, con sus respectivos suplentes.

Los integrantes de la Comisión de Reestructuración y Reorganización de la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres serán de libre nombramiento y

remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

La Comisión de Reestructuración y Reorganización será coordinada, supervisada y controlada por el Ministro o Ministra del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, quien velará por el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.

Los gastos que genere la Comisión de Reestructuración y Reorganización de la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, correrán por cuenta del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 4º. La Comisión de Reestructuración y Reorganización de la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres tendrá las siguientes atribuciones:

1. Garantizar el normal funcionamiento de la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres.
2. Dictar el Reglamento Interno de funcionamiento, previa consulta y autorización del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz.
3. Elaborar el Plan de Reestructuración y Reorganización de la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres y presentarlo a la aprobación del Ministro o Ministra del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz.
4. Proponer los ajustes presupuestarios que resulten necesarios para el desarrollo de la nueva estructura organizativa, administrativa y funcional.
5. Estudiar, elaborar y proponer las reformas estructurales y funcionales con base a las necesidades de ese órgano, dentro del marco de las disposiciones legales vigentes.
6. Analizar y proponer el redimensionamiento, redistribución, reducción o captación del personal en la estructura organizativa propuesta. En caso de reducción de personal debido a cambios en la organización administrativa de la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, la referida medida debe ser aprobada por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en Consejo de Ministros, de conformidad con lo previsto en la Ley del Estatuto de la Función Pública, el Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa y el Decreto N° 8.938, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en cuanto sean aplicables.
7. Determinar los beneficios socioeconómicos que, de conformidad con lo establecido en la normativa en materia laboral y funcionarial, pudieran otorgarse con ocasión del proceso de reestructuración y reorganización, previa autorización del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz.
8. Proponer a consideración del Ministro o Ministra del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, el marco legal que regule la actividad de la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, a fin que sea posteriormente presentado ante el órgano legislativo.
9. Las demás que le asigne el Ministro o Ministra del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 5º. El Presidente o Presidenta de la Comisión de Reestructuración y Reorganización de la Dirección Nacional de

Protección Civil y Administración de Desastres tendrá como atribuciones la de convocar y presidir las sesiones de la Comisión de Reestructuración y Reorganización.

Artículo 6º. La Comisión de Reestructuración y Reorganización podrá proponer la incorporación al proceso, y de manera temporal, del personal necesario para su ejecución, así como la contratación de la asesoría técnica de personas especializadas en la materia a que se refiere el presente Decreto.

La contratación de la asesoría técnica de personas especializadas, que realizará la autoridad o dependencia del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, legalmente autorizada a tales fines, deberá contar con la autorización del Ministro o Ministra a través de los puntos de cuenta respectivos.

Artículo 7º. Para la validez de las decisiones dictadas por la Comisión de Reestructuración y Reorganización en asuntos inherentes al proceso de reestructuración y reorganización, se requerirá la aprobación del Presidente o Presidenta y por lo menos de dos (2) de sus Directores o Directoras Principales, y en ausencia de ellos, de sus respectivos suplentes, si fuere el caso.

Artículo 8º. El Plan de Reestructuración y Reorganización Administrativa y Funcional de la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, deberá contener:

1. La definición de la estructura organizativa, administrativa y funcional de la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres.
2. Las reformas o cambios a que haya lugar, a fin de lograr una mayor eficiencia en el cumplimiento de las metas y objetivos.
3. Las reformas normativas necesarias para el funcionamiento de la estructura organizativa, administrativa y funcional que se adopte.
4. El cronograma de ejecución de los cambios organizativos, administrativos y funcionales propuestos.
5. La incidencia que tendrá la ejecución del Plan en el recurso humano de la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres.
6. La estimación del impacto financiero del Plan.

Artículo 9º. El Ministro o Ministra del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, presentará al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en Consejo de Ministros, oída previamente la opinión favorable del Ministro o Ministra del Poder Popular de Planificación, el Plan de Reestructuración y Reorganización Administrativa y Funcional de la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, elaborado por la Comisión de Reestructuración y Reorganización.

Artículo 10. Lo no previsto en el presente Decreto será resuelto por el Ministro o Ministra del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 11. El Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 12. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de mayo de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejécutece,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO